

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Junio de 1911.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ley.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Del recurso establecido en el artículo 53 de la ley Provincial entenderá la Sala de lo Civil de la Audiencia de lo Territorial respectiva, sin que puedan entrar á formar Tribunal los Magistrados suplentes.

Art. 2.º La Secretaría de la Diputacion remitirá el expediente dentro de los tres días siguientes á la presentacion del recurso, y si no lo hiciera, la Sala, á petición del recurrente, lo reclamará en las veinticuatro horas siguientes á la queja.

El Tribunal podrá reclamar de todas las dependencias del Estado y de las Juntas municipales del Censo cuantos datos ó documentos considere necesarios ó útiles para el desempeño de su cometido, así como abrir informaciones respecto de hechos no bien averiguados, encomendando la práctica á un funcionario del orden judicial.

Art. 3.º Los interesados podrán presentar ó proponer las pruebas que estimen convenientes en los diez días siguientes á la presentacion del recurso, y el Tribunal acordará la práctica de las que considere pertinentes, de cualquier clase que sean.

Art. 4.º Si algunos de los interesados en una acta pidiera ser oído, el Tribunal señalará el día en que habrán de informar los candidatos, los cuales podrán autorizar á una tercera persona para que lo haga en su nombre.

Art. 5.º Todos los recursos serán resueltos en el término de un mes, á contar desde el día de la presentacion del mismo.

Las actuaciones se extenderán en papel de oficio, y ningún funcionario ni Auxiliar de la Administracion de justicia de ventilará en ella derechos.

Art. 6.º Los fallos contendrán una ó varias de estas cuatro declaraciones:

1.ª Validez de la eleccion, y aptitud y capacidad del candidato proclamado.

2.ª Nulidad de la eleccion ve-

rificada y necesidad de hacer una nueva convocatoria.

3.ª Nulidad de la proclamacion hecha por la Diputacion, y, por tanto, proclamacion del candidato ó candidatos que aparecieran derrotados.

4.ª Nulidad de la eleccion y suspension temporal del derecho de representacion en la Diputacion Provincial del distrito cuando del expediente ó informacion se depuren hechos que revelen la venta de votos en forma y número de cierta importancia.

Contra este fallo no cabrá recurso alguno.

Cuando para la última de las declaraciones no se obtuviera unanimidad ó cuando faltaren mayoría absoluta para cualquiera de las otras tres, se entenderá acordada la nulidad de la eleccion con nueva convocatoria.

Lo mismo se entenderá cuando transcurra el mes sin haber resuelto la Sala, pasándose en este caso el expediente al Fiscal del Tribunal Supremo, para que ejercite las acciones á que hubiere lugar, ó de no proceder éstas, lo pase á la Inspeccion de Tribunales.

Art. 7.º El fallo será comunicado á la Diputacion en los tres días siguientes á su acuerdo, y dará derecho al proclamado á tomar desde luego parte en los acuerdos de la Diputacion y en los de la Comision provincial, en el turno que hubiera correspondi-

do á él ó al candidato en cuyo reemplazo fuere proclamado.

Si los turnos en el distrito no estuvieren designados, se convocará á la Diputacion á reunion extraordinaria para verificarlo.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los recursos pendientes serán resueltos en el término de un mes á contar desde la promulgacion de la presente ley, cuyas disposiciones se aplicarán á las actuaciones sucesivas y al fallo, excepto la privacion de representacion del distrito.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos once.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Barroso y Castillo.

(Gaceta del 21 de Junio de 1911.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Comision permanente del Consejo de Estado el expediente instruido sobre pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre el importe de las raciones de pan para el

Ejército, suministradas en metálico, dicha Comisión lo emite en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 27 de Mayo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, instruido sobre Real orden del Ministerio de la Guerra, por pago del impuesto del 1'20 por 100 que sufren las raciones de pan suministrado en metálico.

»Resulta de antecedentes:

»Que el Ministro de la Guerra, por Real orden de 16 de Mayo de 1886, recordada en 17 de Diciembre de 1898 y 9 de Agosto de 1899, interesó del de Hacienda resolución general respecto de si pueden dispensarse del impuesto sobre pagos los que se hacen á los Cuerpos en reintegro de los anticipos de raciones de pan del soldado en aquellos puntos en que no los suministra la Administración Militar directamente ni por contrata, por entender que no es justo que los cuerpos satisfagan este gravamen, y que el caso es el mismo de los anticipos de raciones que hace el Ayuntamiento al Ejército, y que están expresamente exceptuados.

»Que la Sección correspondiente de la Dirección General de Propiedades e Impuestos propone con fecha 18 de Mayo próximo pasado, que se declare con carácter general que las cantidades abonadas á los Cuerpos como reintegro de las anticipaciones hechas para compra de raciones que corresponde suministrar á la Administración militar del Ejército, no se encuentran sujetas al impuesto del 1'20 por 100 de pagos:

»Que la Dirección General de lo Contencioso del Estado, informa con fecha 29 de Abril de 1911, que los libramientos expedidos á los Cuerpos del Ejército en reintegro de anticipo de raciones «á metálico» de pan para las tropas, están exceptuadas del impuesto sobre los pagos del Estado, como incluidos virtualmente en la excepción que establece el párrafo 4.º del art. 2.º de la Instrucción vigente del impuesto, dictamen con el que muestra su conformidad la Dirección General de Propiedades en 23 de Mayo próximo pasado; y

»Que en tal Estado el expediente lo remite V. E. á Consulta de este Consejo:

»Vista la Real orden de 27 de Febrero de 1893 y párrafo 4.º del art. 2.º de la Instrucción del ramo:

»Considerando que si bien no figuran bajo un mismo concepto del presupuesto de gastos el llamado *haber* del soldado y el importe de su ración de pan, dicho importe es por su naturaleza una partida integrante del expresado *haber*, cuando por circunstancias especiales se hace el pago en metálico de la cantidad necesaria para la adquisición de aquélla; y

»Considerando que el pago del haber del soldado está comprendido entre los casos de excepción declarados en las disposiciones vigentes,

»El Consejo de Estado opina, de conformidad con lo propuesto por los Centros de ese Ministerio, que los libramientos expedidos á los cuerpos de Ejército en reintegro de anticipos de raciones á metálico de pan para las tropas, están exceptuados del impuesto sobre los gastos al Estado.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1911.—Rodrigáñez.—Señor Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción Pública, en 28 de Abril, elevó á este Ministerio la siguiente moción:

«Excmo. Sr.: A fin de facilitar el procedimiento para celebrar las oposiciones, y siguiendo la práctica establecida anteriormente, este Consejo, en sesión celebrada en el día de ayer, y á propuesta de la Comisión permanente, acordó rogar á V. E. se sirva ordenar, si en ello no hubiere inconveniente, que en lo sucesivo los Presidentes de los Tribunales de oposición se entiendan directamente con el Oficial encargado de la *Gaceta de Madrid*, en cuanto tenga relación con las mismas.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con la referida moción, ha resuelto como en la misma se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1911.—Gimeno.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 22 de Junio de 1911.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con el fin de proveer las vacantes existentes y las que puedan ocurrir en lo sucesivo en el Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas, hasta que la Escuela para el ingreso en dicho Cuerpo, establecida por Real decreto de 8 de Abril del año próximo pasado, pueda proporcionar al efecto el contingente necesario de aquellos funcionarios para la dotación conveniente de los servicios á su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie una penúltima convocatoria, con sujeción á las siguientes bases:

1.ª Solamente podrán tomar parte en esta convocatoria los que hayan aprobado en otras anteriores el primero y segundo grupo de los establecidos en el artículo 3.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1906, á cuyo efecto los interesados deberán acompañar á sus respectivas instancias los certificados que acrediten la aprobación de los mencionados grupos.

2.ª Los exámenes comenzarán el 15 de Septiembre próximo, y las solicitudes deberán dirigirse antes del día 15 de Agosto anterior á la Secretaría de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en cuyo Centro docente tendrán lugar los exámenes ante el Tribunal que se designará oportunamente, especificando en dichas instancias el grupo ó grupos de que deseen ser examinados.

3.ª Los Sobreestantes que hallándose comprendidos en la base 1.ª soliciten tomar parte en esta convocatoria, serán convenientemente autorizados por la Dirección General de Obras Públicas en las épocas oportunas para que puedan venir á esta Corte á verificar los exámenes.

4.ª Quedan subsistentes y en todo su vigor las prescripciones establecidas en el artículo 9.º del Real decreto citado.

De Real orden lo comunico á

V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1911.—Gasset.—Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 21 de Junio de 1911).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por conducto del Gobernador civil de Madrid, por D. Segismundo Klauber y D. Roberto Heckmann, Directores de la Siemens Schuckert-Industria eléctrica, S. A., en solicitud de que se les apruebe un contador de energía eléctrica fabricado por la expresada Casa:

Vistas las Instrucciones de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Reales decretos de 2 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907, y 8 de Mayo de 1908:

Visto el informe oficial de la Verificación de contadores de electricidad de Madrid propiciando la aprobación del contador de que se trata;

Vista la ampliación de este informe en lo que respecta á las denominaciones Z. G. 5., para el mismo modelo, en combinación con un integrador de doble tarifa y un reloj conmutador, G. 5. s. para el mismo, en combinación con un aparato de sustracción, y G. 5. m. cuando dicho contador lleva un indicador de máxima y un reloj conmutador, en la que propone la citada Verificación oficial se acceda á lo solicitado, entendiéndose que esta aprobación no les autoriza á introducir la más pequeña variación que afecte á cualquiera de los elementos esenciales que caracterizan al contador G. 5., objeto de la presente aprobación;

Considerando que en estos informes están comprendidos todos los extremos á que se refieren los artículos de las citadas instrucciones reglamentarias para el estudio y aprobación del sistema de contadores de electricidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se apruebe el contador de energía eléctrica G. 5. y denominaciones Z. G. 5. s. y G. 5. m., para distinguir entre sí los modelos provistos de los diversos accesorios que se detallan,

según lo solicitado por D. Segismundo Klauber y D. Roberto Heckmann;

2.º Que se devuelva á los solicitantes un ejemplar de la Memoria y planos presentados, con la correspondiente nota de aprobación;

3.º Que los aparatos de referencia lleven una inscripción legible al exterior, en la que se exprese el nombre del alquilador ó vendedor, y un número de orden, que deberá, además, estar gravado en cualquier pieza interior del aparato;

4.º Que se remita á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo del aparato y otro de cada una de las denominaciones aprobadas; y

5.º Que estas resoluciones, con la forma de verificación y comprobación correspondientes, se publique en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1911.—*Gasset*.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificación y comprobación de este aparato.

En los laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador es preciso que haya un amperímetro, cuya indicación máxima sea, por lo menos, igual á la intensidad correspondiente á la plena carga del contador, y cuyo error máximo sea de medio por 100 para dicha lectura; un voltímetro, con las mismas condiciones y un buen cuenta-segundos. Los dos primeros aparatos podrán ser sustituidos por un voltímetro que alcance hasta la plena carga del contador, y cuyo error límite sea inferior á 1 por 100.

La verificación en los laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores, es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas, el amperímetro y el voltímetro (ó el vatímetro, si se emplea este último aparato), y se compararán las indicaciones de éstos con las del contador, en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad, de 8 de Mayo de 1908.

Si se colocaran varios en serie,

será preciso que sean de igual capacidad y se cuidará de que las bobinas principales estén en serie en el mismo circuito, derivando sobre otro circuito diferente las bobinas de hilo fino, de manera que la diferencia de potencial sea la misma en todos los contadores de la serie; se eliminará así el error que proviene de la caída de tensión en cada aparato. Finalmente, se cerciorará de que las indicaciones de las revoluciones del disco corresponden con las de los kilovatios anotados.

De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares. Si el circuito de prueba presenta autoinducción, será preciso emplear como aparato de medida el vatímetro y nunca el voltímetro y amperímetro.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero y fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado en la verificación en el laboratorio (cuya disposición se detallará en seguida). Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar un número determinado de revoluciones y comparando la media de la lectura de los aparatos antes y después de la operación con la que acusa el contador.

Para precintar el contador, el Verificador sellará las bobinas inductoras y las bobinas en serie con el inducido, así como el tornillo que regula la posición de la bobina de hilo fino que actúa en el campo inductor.

Sellará también los tornillos de sujeción de los imanes del freno Foucault, ó marcará sobre el disco móvil la posición de la proyección de los imanes del citado freno electro-magnético.

Si el Verificador lo juzga conveniente podrá precintar el contador exteriormente con un alambre ó cordón resistente que atraviese las cabezas de los tornillos de sujeción de la tapa anterior del instrumento, no siendo preciso entonces sellar interiormente los órganos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio anotará en la misma etiqueta la fecha

de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

Vacantes las plazas de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Arrecife de Lanzarote y las de Médico de bahía de Barcelona y la de Médico segundo de Palma de Mallorca, por no haber sido solicitadas por ninguno de los de la clase de Oficiales de tercera clase en situación de excedentes, á quienes se convocó por Circular de 28 de Marzo último; así como la de Médico segundo en Huelva, por renuncia de D. Laureano Cumbres Caballero, á quien se nombró en dicho concurso, dotadas unas y otras con el haber anual de 2.500 pesetas; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, se convoca para la provisión de las mismas y sus resultas al personal Médico activo del Cuerpo de Sanidad exterior de la clase inferior inmediata á las mencionadas plazas, para que presente sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 21 de Junio de 1911.—El Subsecretario interino, L. Belaunde.

Vacantes los cargos de Médico segundo de la Estación sanitaria del puerto de Algeciras, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, y las de Directores Médicos de Mazarrón, Vinaroz y Sagunto-Canet, con el de 2.000 cada una, cuya provisión corresponde á los Médicos de Sanidad exterior, según lo preceptuado por el artículo 16 del Reglamento provisional del Ramo de 14 de Enero de 1909, se convoca á concurso á los individuos en dicha situación, para que puedan solicitarlas dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 21 de Junio de 1911.—El Subsecretario interino, L. Belaunde.

(*Gaceta del 22 de Junio de 1911.*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.693.

Diputación provincial de Valladolid.

CONTINGENTE PROVINCIAL

Presentada por el Contratista de la recaudación del contingente provincial la relación de los pueblos que no han concurrido á satisfacer el importe de sus cuotas durante el segundo trimestre del actual ejercicio en las respectivas zonas y tiempo marcado en la comunicación que oportunamente se les dirigió y según lo que dispone el párrafo 7.º de la condición 4.ª del pliego que sirvió de base para la subasta, que fué aprobada por la Comisión provincial en sesión de 19 de Junio y de conformidad con lo que dispone el artículo 107 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900; en uso de las facultades que me concede el art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, he dictado en ella la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los Ayuntamientos comprendidos en la relación que sigue, tanto por Contingente como por intereses de demora, corrientes y de resultas, á pesar de haber transcurrido con exceso los plazos voluntarios, quedan incursos en el único grado de apremio que señala el artículo citado de la expresada Instrucción, en la inteligencia de que si inmediatamente no satisfacen sus descubiertos se entregarán los expedientes á los agentes ejecutivos para la continuación de los procedimientos.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, con lo cual queda empezado el procedimiento ejecutivo en su único período.

Así lo mando y firmo en Valladolid á 20 de Junio de mil novecientos once.—El Ordenador de pagos, Pedro Vitoria,

2.º trimestre de 1911.

Relacion de los descubiertos en dicho trimestre.

PUEBLOS	CORRIENTE		RESULTAS		
	Contingente Pesetas.	Intereses Pesetas.	Contingente Pesetas.	Intereses Pesetas.	Premio de cobranza Pesetas.
Aguilar de Campos..	1137'50	58'44	286'50	>	>
Alaejos..	3055	178'09	>	>	>
Arroyo..	393	47'44	147'32	>	>
Becigas..	337'25	>	>	>	>
Cabezón..	1058'75	457'77	1035'53	356'89	>
Campillo (El)..	401'50	>	>	>	>
Carpio (El)..	1033'25	624'22	1375	500	>
Castrillo de Duero..	505'50	94'97	375	83'33	>
Castronuevo..	572	401'21	2187'50	1055	>
Castronuño..	1766	147'22	>	>	>
Castroponce de Valderaduey..	493'75	>	>	>	>
Cogeces de Iscar..	239'75	>	150'16	>	>
Cogeces del Monte..	993	>	>	>	>
Corcos..	713'75	58'24	>	>	>
Curiel..	486'25	>	>	>	>
Fuente Olmedo..	273'75	>	>	>	>
Herrín de Campos..	712	>	>	>	>
Hornillos..	308'50	>	>	>	>
Laguna de Duero..	658'75	>	>	>	>
Langayo..	363'50	>	>	>	>
Melgar de Arriba..	668'75	87'03	>	>	>
Mojados..	951'50	38'76	>	>	>
Monasterio de Vega..	466	58'73	145'60	>	>
Nava del Rey..	6303	184'84	>	>	>
Palazuelo de Vedija..	974'25	>	>	>	>
Pedrajas de San Esteban..	790'50	>	>	>	>
Peñaflor..	969'25	>	>	>	>
Pesquera de Duero..	823	>	>	>	>
Pollos..	1172'25	48'15	>	>	>
Portillo y su Arrabal..	1486'25	>	>	>	>
Pozaldez..	1581	>	>	>	>
Quintanilla del Molar..	229'25	>	>	>	>
Renedo..	792'50	>	>	>	>
Rueda..	3610	>	>	>	>
San Cebrian de Mazote..	574'75	>	>	>	>
San Martín de Valbeni..	573'25	238'28	535'19	163'29	>
San Pedro de Latarce..	1231	>	>	>	>
San Roman de la Hornija..	763'75	66'44	292'44	>	>
Siete Iglesias..	1725'75	140'43	437'45	>	>
Simancas..	1158'25	89'42	466'53	103	>
Tordéhumos..	>	163'02	440'56	279'99	>
Torrefombellida..	288'50	>	>	>	>
Valoria la Buena..	1109'25	>	>	>	>
Valladolid..	31296'75	3145'86	>	>	>
Vega de Valdetronco..	518'50	41'85	523'15	>	>
Villagarcía de Campos..	884'50	58'37	131'64	>	>
Villanueva de Duero..	611	49'07	302'75	>	>
Villanueva de las Torres..	447'75	>	>	>	>

Valladolid 13 de Junio de 1911.—El Arrendatario, L. Altolaquirre.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.697.

Aguilar de Campos.

Se halla vacante la plaza de Ministrante de esta localidad con la dotacion anual de cien pesetas, por la asistencia de cuarenta familias pobres, las cuales serán abonadas de los fondos de este Municipio.

Los solicitantes tendrán que estar provistos del correspondiente título, y llevar por lo menos dos años de práctica en el desempeño del cargo, sin cuyo requisito no será nombrado ninguno de los que la soliciten. Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín ofi-

cial, de la provincia, no siendo admitida ninguna de las que se presenten después.

Aguilar de Campos 21 de Junio de 1911.—El Alcalde, Miguel Abad.—El Secretario, Gerardo Martínez.

Núm. 1.686.

Berrueces.

Vacante la plaza de inspector de este Municipio, se anuncia su provision en propiedad, con la dotacion anual de noventa pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Teniendo los vecinos de este término noventa pares de mulas, el agraciado podrá contratar las iguales de asistencia con los labradores de esta villa dueños de los mismos.

Berrueces á 8 de Junio de 1911.—El Alcalde, Nicolás Moncada.—El Secretario, Rafael Gomez.

Núm. 1.688.

Moraleja de las Panaderas.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella que reúnan las circunstancias prevenidas por el párrafo 1.º del art. 123 de la vigente ley orgánica Municipal, dirigirán sus solicitudes documentadas al señor Alcalde Presidente de esta Corporacion municipal, durante el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; pasado el cual no se admitirá ninguna de ellas.

Moraleja de las Panaderas á 21 de Junio de 1911.—El Alcalde, Domingo Rodriguez.—El Secretario interino, Fidencio González.

Núm. 1.690.

Muriel.

Terminados los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal que han de servir de base para la derrama de la contribucion en el próximo año de 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan formular sus reclamaciones de agravios, pues pasado que sea dicho periodo no serán admitidas las que se presenten.

Muriel 19 de Junio de 1911. El Alcalde, Deogracias Sanchez.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Moraleja de las Panaderas

Pozal de Gallinas

San Martín de Valbeni

San Miguel del Pino

Villaverde de Medina

Y por el de diez días en el de Castronuevo

Núm. 1.696.

Viloria.

El día 19 del actual se han extraviado de este término municipal dos caballerías mayores de los vecinos de esta localidad Gregorio Velasco Alonso y Lorenzo Muñoz Fraile, de las señas siguientes:

De Gregorio Velasco.

Una mula de dos años, yegua, alzada seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, bragada.

De Lorenzo Muñoz.

Otra mula también yegua, de la misma edad y alzada que la anterior, pelo negro, bociblanca.

Viloria 21 Junio 1911.—El Alcalde accidental, Juan Gonzalez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.695.

ARÉVALO.

Luis Chico Marciano, hijo de Hermenegildo y Francisca, natural de Renedo de Esgueva, de estado soltero, profesion zapatero, de diez y nueve años de edad, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado en unión de otro, por estafa á la Compañía del Ferrocarril del Norte, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instruccion de Arévalo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Arévalo 20 de Junio de 1911.—El Juez de instruccion, Carlos Manso.

Núm. 1.701.

VALORIA LA BUENA.

Don Perfecto Saja y Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos que penden en este Juzgado instados á nombre y con poder de D. Ricardo Beltran Duque, vecino de Palencia, por sí, y de Doña Victoria Pinto Pinto, que lo es de Torre de Esgueva, como viuda y heredera de D. Eustasio Beltran Duque, vecino que fué de dicho Torre de Esgueva, sobre pago de setecientas cincuenta pesetas de principal, doscientas veinticinco pesetas por intereses vencidos y mil pesetas para costas causadas y que se causen hasta el completo pago, contra los herederos de D. Antonio Ruiz Gonzalez, D.ª María y D.ª Máxima Ruiz Escudero, vecinas de Fombellida. D.ª Evarista, don Felipe y herederos de D.ª Venancia y D.ª Vicenta Ruiz Escudero, de ignorado paradero, se despachó mandamiento de ejecucion, practicando embargo sin el previo requerimiento de los ausentes y por la misma razon se les cita de remate por medio del presente, concediéndoles el término de nueve días para que se presenten en los autos por medio de Procurador y se opongán á la ejecucion si les conviniere.

Dado en Valoria la Buena á veinte de Junio de mil novecientos once.—Perfecto Saja.—P. S. M., Isidoro Meriel.